

Agosto 18

Por medio del cual se reforma el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los Institutos Descentralizados y se determinan sus procedimientos. Según lo dispuesto en la ley 179 de 1994 y ley 38 de 1989.

## LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades constitucionales y legales

### O R D E N A

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** La presente Ordenanza constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento a que se refiere el Artículo 352 de La Constitución Política de Colombia. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

**ARTICULO 2.-** Campo de Aplicación: Las Disposiciones contenidas en el presente Estatuto, se aplicarán a la Administración Central del Departamento, Institutos Descentralizados, Asamblea Departamental, Contraloría General del Meta, a sus empresas industriales y comerciales del orden Departamental y a las sociedades de economía mixta en los cuales el aporte del Departamento sea del 90% o más de su capital social sin perjuicio de la autonomía que la constitución, la Ley y las ordenanzas les otorguen.

**ARTICULO 3.-** Administración Departamental: Para efectos del presente Estatuto la expresión Administración Departamental comprende la Asamblea Departamental, la Contraloría

Departamental, Administración Central y órganos Descentralizados del orden Departamental.

**ARTICULO 4.-** Administración Central: El término Administración Central comprende el Despacho del Gobernador, Las Secretarías, y sus dependencias.

**ARTICULO 5.-** Organos Descentralizados: El término órganos Descentralizados comprende los Institutos Descentralizados, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta, en las cuales el aporte del departamento sea superior al 90%.

## CAPITULO II PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL

**ARTICULO 6.-** Las normas contenidas en este Estatuto, constituyen el desarrollo de las Disposiciones legales sobre el Presupuesto General de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 179 del 30 de diciembre de 1994.

**ARTICULO 7.-** Cobertura: El presente Estatuto comprende el sistema presupuestal, que abarcará dos niveles:

1. Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento compuesto a su vez por los presupuestos de los Institutos Descentralizados del orden Departamental, y la Administración Central.
2. Un segundo que incluye la fijación de metas financieras a toda la Administración Departamental, la distribución de los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del Departamento, Sociedades de economía mixta, con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la constitución y la ley les otorguen; se les aplicarán las normas que expresamente las mencione.

**ARTICULO 8.-** Para efectos presupuestales: Todas las personas jurídicas públicas del orden Departamental, cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos, y no sean empresas Industriales y comerciales del Departamento o sociedades de economía mixta o asimiladas a estas la ley, les aplicará las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden Departamental.

**ARTICULO 9.-** Sistema Presupuestal: Está constituido por un Plan Financiero, Plan operativo anual de inversiones y por el Presupuesto Anual del Departamento.

**ARTICULO 10.- Plan Financiero:** Es un instrumento de planificación y gestión financiera del Sector Público y será responsabilidad de La Secretaría de Hacienda, tiene como base:

1. La determinación de los probables ingresos corrientes para el período del plan Financiero estimados con base en las cifras del recaudo real de los últimos cinco (5) años.
2. El cálculo del déficit y Los recursos del crédito para la financiación del plan, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja y las políticas cambiarias y monetarias.
3. Los recursos financieros provenientes de la Nación y de otras Entidades Públicas y Privadas.
4. La identificación y cuantificación del monto de los gastos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del plan.

**ARTICULO 11.- Plan Operativo Anual de Inversiones:** Señalará los proyectos de Inversión clasificados por Sectores, órganos y programas, este plan guardará concordancia con el Plan Departamental de Inversiones. La Secretaría de Planeación preparará un informe Departamental y Municipal del presupuesto de Inversión para discusión en la Asamblea Departamental.

**ARTICULO 12.- Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones:** con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el Plan Financiero, la Secretaría de Planeación en coordinación con la Secretaría de Hacienda, elaborarán el Plan operativo anual de inversiones. Este plan, una vez aprobado por el CONFIS, será remitido a la División Especial de Presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Departamento .

Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre las Secretarías de Hacienda y Planeación.

**ARTICULO 13.- Inclusión de Proyectos en el Plan Operativo Anual de Inversiones:** En el Plan Operativo anual de inversiones sólo se podrá incluir proyectos que hagan parte del Banco de programas y proyectos de inversión del Departamento, la Región o la nación.

La Administración Departamental sólo podrá cofinanciar proyectos que estén registrados en el Banco de Programas y proyectos del Departamento, la región o la Nación.

**ARTICULO 14.- Noción del Banco Departamental de Programas y proyectos:** El Banco de programas y Proyectos del Departamento es un instrumento para la planeación que registra los programas y

proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptible de financiación con recursos del presupuesto general del Departamento.

Programas y Proyectos que deben ser inscritos y sistematizados en La Secretaría de Planeación, quien a la vez formará parte de la Red Nacional de Bancos de Proyectos, con plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Los proyectos de inversión para el apoyo regional autorizados por la ley formarán parte del Banco Departamental de programas y proyecto, quien a su vez formará parte de la Red Nacional del Banco de proyectos.

**ARTICULO 15.-** Manual de Operación del Banco Departamental de programas y proyectos: La Secretaría de Planeación, expedirá en el término de un año el manual y metodologías para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos.

**ARTICULO 16.-** Inclusión de los Proyectos de Inversión: La Secretaría de Hacienda en el proyecto de ordenanza de Presupuesto incluirá los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual de inversiones siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación con base en el Plan de Desarrollo previa concertación con el Consejo de Gobierno.

**PARAGRAFO .-**No se podrán incluir apropiaciones para gastos de inversión sin el previo concepto técnico de la Secretaría de Planeación.

**ARTICULO 17.-** El presupuesto General del Departamento es un acto administrativo, en el cual se computan anticipadamente las rentas e ingresos del Departamento y con base en ellos se apropian los gastos para un periodo fiscal de un año. El presupuesto se compone de las siguientes partes:

1. Presupuesto de rentas: contendrá la estimación de los ingresos Corrientes, contribuciones parafiscales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos.
2. El Presupuesto de Gastos u Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, Las Secretarías, Los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y gastos de Inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos.
3. Disposiciones Generales: corresponde a las normas tendientes a

asegurar la correcta ejecución del presupuesto General del Departamento, los cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expiden.

### CAPITULO III PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTICULO 18.-** Principios del Sistema Presupuestal: Los Principios son: La Planificación, La Anualidad, La Universalidad, La Unidad de Caja, La Programación Integral, La Especialización, La Inembargabilidad, La Coherencia Macroeconómica y La Homeóstasis.

**ARTICULO 19.-** Planificación: El Presupuesto General del Departamento deberá guardar concordancia con los contenidos del plan Departamental de Desarrollo, del Plan Departamental de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTICULO 20.-** Anualidad: El año fiscal comienza el primero (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Después del 31 de Diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo, a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción.

**ARTICULO 21.-** Universalidad: Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades del Departamento o de los órganos contemplados en el artículo 8° del presente Estatuto y todos los recursos de capital que aquellos y estos esperen recibir o reciban durante el año fiscal sin deducción alguna.

**ARTICULO 22.-** Unidad de Caja: Con el recaudo de todas las rentas, y recursos de capital se atenderá la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto General del Departamento.

**PARAGRAFO 1.-** Los excedentes financieros que Los Establecimientos Públicos, liquiden al cierre de la vigencia fiscal, es recurso presupuestal para el Departamento, de libre asignación y en la cuantía que determine anualmente al CONFIS y será presentado a la Asamblea para su aprobación y adición al presupuesto departamental.

**PARAGRAFO 2.-** Los rendimientos financieros de Los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados en La Tesorería Departamental en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ordenanza. Exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de Previsión y seguridad Social del Departamento, para el pago de prestaciones sociales.

**ARTICULO 23.-** Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento y de inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**ARTICULO 24.-** Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la Administración Departamental a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**ARTICULO 25.-** Homeóstasis Presupuestal: El crecimiento real del presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

**ARTICULO 26.-** Inembargabilidad: Son inembargables las rentas incorporadas en El Presupuesto del Departamento, así como los bienes y derecho de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias. Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del Título XII de La Constitución Política.

**ARTICULO 27.-** Coherencia Macroeconómica : El Presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional y los órganos competentes.

**ARTICULO 28.-** Cuando por circunstancias extraordinarias el Departamento perciba rentas que puedan causar un desequilibrio macroeconómico, el Gobierno Departamental podrá apropiar aquellas que garanticen la normal evolución del presupuesto y utilizar los excedentes para constituir y capitalizar un Fondo de recursos del superavit del Departamento.

El capital de Fondo y sus rendimientos se invertirán en activos del mercado financiero Nacional.

**PARAGRAFO:** los gastos financiados con base en estas rentas deberán presentarse por parte del gobierno Departamental a aprobación de la Asamblea Departamental.

**ARTICULO 29.-** La División Especial del Presupuesto Departamental de la Secretaria de Hacienda podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de Proyectos de Inversión Departamental deberá obtenerse el concepto previo y favorable de Las Secretarías de Planeación y Hacienda.

La División Especial de Presupuesto Incluirá en los Proyectos de Presupuesto, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Se podrá adquirir este compromiso con la autorización de la Asamblea Departamental siempre que estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir esta modalidad, no exceda su capacidad de endeudamiento.

Esta disposición se aplicará a Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. el Gobierno reglamentará sobre la materia.

El Gobierno presentará en el proyecto de presupuesto anual, un artículo sobre la adquisición de compromisos para vigencias futuras

**CAPITULO IV  
DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLITICA FISCAL  
C O N F I S**

**ARTICULO 30.-** Naturaleza y Composición del Confis: Es un Organismo de Coordinación, rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal. Estará integrado por:

- El Gobernador, o su delegado quien la presidirá.

- El Secretario de Hacienda.
- El Secretario de Planeación.
- Jefe División Especial de Presupuesto, quien ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva de este consejo.
- Jefe de la División Especial de Tesorería.

**ARTICULO 31.-** Funciones del Consejo Departamental de Política Fiscal:

1. Aprobar, modificar y evaluar el Plan financiero del sector público, previa su presentación al CONSEJO DE GOBIERNO y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de inversiones previa presentación al CONSEJO DE GOBIERNO.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de caja del sector público.
4. Emitir concepto previo para la aprobación por parte de la Asamblea de los presupuestos anuales y adiciones del mismo de las Empresas Industriales y comerciales del Departamento y las Sociedades de economía mixta.
5. Las demás que establezca La Ordenanza Orgánica del Presupuesto, sus reglamentos o las ordenanzas anuales de presupuesto.

**ARTICULO 32.-** Decisiones del Consejo Departamental de Política Fiscal: Los conceptos y decisiones del Consejo Departamental de Política Fiscal, se tomarán por Mayoría de votos En caso de empate decidirá el Gobernador del Departamento.

**CAPITULO V**

**DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 33.-** Ingresos Corrientes: Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

**ARTICULO 34.- Recursos de Capital:** Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento Mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Departamental y de las empresas industriales y comerciales, Sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas que la constitución la ley les otorgue.

**PARAGRAFO:** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**ARTICULO 35.-** Los Organos públicos que reciben recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto.

Se Exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente esten orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. En estos casos los órganos informarán de todas sus operaciones al consejo Departamental de política fiscal, a la Asamblea Departamental y Contraloría Departamental.

**ARTICULO 36.-** Son Contribuciones Parafiscales, aquellos recursos Públicos creados por Ley, originados en pagos obligatorios con el fin de recuperar los costos de los servicios que se presten o de mantener la participación de los beneficios que se proporcionen.

Estas contribuciones se establezcan para el cumplimiento de funciones públicas o para desarrollar actividades de interes general.

El manejo y ejecución de estos recursos se hará por los órganos del Departamento o por los particulares, de acuerdo con las Leyes y la Constitución Política.

Los dineros recaudados en virtud de la Parafiscalidad, se deberán destinar, exclusivamente, al objeto para el cual se constituye, lo mismo que los rendimientos que estos generen y el excedente financiero que resulte al cierre del ejercicio contable, en la parte correspondiente a estos ingresos.

Se incorporarán al presupuesto del Departamento las contribuciones parafiscales que ejecuten los órganos que forman parte del presupuesto general del Departamento.

**ARTICULO 37.-** Ingresos de los establecimientos públicos En el

Presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos, Para estos efectos entiendese por:

1. Rentas Propias: Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos excluidos los aportes y transferencias del nivel Central del Departamento, las empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta.
2. Transferencias: De la Nación, Departamento u otras Entidades.
3. Recursos de Capital: todos los recursos del crédito interno y externo, con vencimiento mayor de un año los recursos del balance y los rendimientos por operaciones financieras, y las donaciones.

ARTICULO 38.- El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto Departamental, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo

## CAPITULO VI

### DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y ORDENANZAS DE APROPIACIONES

ARTICULO 39.- Composición del Presupuesto de Gastos: El Presupuesto de gastos estará conformado por los gastos de funcionamiento, gastos de servicio de la deuda Pública y gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las Secretarías, Departamentos Administrativos y Institutos Descentralizados y una para el servicio de la Deuda Pública. En el proyecto de Presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno Departamental.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

ARTICULO 40.- Gastos de Funcionamiento: Son los gastos que se causan en el desarrollo normal y continuo de las actividades

realizadas para la buena marcha de la Administración Departamental.

**ARTICULO 41.- Servicios Personales:** Se entiende por servicios personales la remuneración por la prestación de servicios a través de las distintas formas de vinculación previstas en la constitución, la ley y las ordenanzas. Incluye el pago de prestaciones sociales de conformidad con las Disposiciones legales vigentes, de los contratos y convenciones colectivas de trabajo.

**ARTICULO 42.- Gastos Generales:** Se entiende por gastos Generales, las erogaciones por concepto de adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y demás gastos para el normal funcionamiento de la Administración Departamental.

**ARTICULO 43.-Transferencias:** Se entiende por transferencias, lo recursos que la administración departamental destina a las personas naturales o jurídicas, públicas, sin que perciban por ello contraprestación alguna directa. Las transferencias se harán con sujeción al artículo 355 de la Constitución Nacional y a las normas legales que lo desarrollan.

**ARTICULO 44.- Gastos de Operación:** Corresponde a las erogaciones en que incurra la Administración Departamental con el fin de adquirir bienes o servicios destinados a comercializarse.

**ARTICULO 45.- Discriminación de la Clasificación de los Gastos de Funcionamiento:** La discriminación de los servicios personales, gastos Generales, transferencias y gastos de operación se harán por objeto del gasto, clasificados por cada una de las Dependencias de la Administración Departamental y sus Entidades Descentralizadas.

**PARAGRAFO .-** Dentro de cada Entidad Descentralizada, el Presupuesto de gastos se conformará y clasificará en forma similar a la Administración Central.

**ARTICULO 46.- Servicio de la Deuda:** Son las erogaciones efectuadas para cubrir las amortizaciones de capital, intereses y comisiones, que debe efectuar la Administración Departamental para cubrir los créditos durante una vigencia fiscal. Se clasificará en deuda interna y externa.

**ARTICULO 47.- Gastos de Inversión :** Comprende los gastos

necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas y servicios públicos que tienden a fomentar el progreso y bienestar de la comunidad, a establecer nuevos servicios, a mejorar los mismos o a cofinanciar los proyectos.

Estos gastos los efectúa la administración departamental en forma directa o indirecta a través de las entidades a las cuales se destinan los recursos en concordancia con el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**PARAGRAFO .-** El sistema de cofinanciación a que se refiere el presente artículo, corresponde a los recursos que apropia la administración departamental para la ejecución de obras que tienen cuando menos el 10% de financiación con recursos diferentes a los que apropia la administración departamental.

**ARTICULO 48 .-** Gasto Público social :Es aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población programados tanto en funcionamiento como en inversión. La Ordenanza de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público del departamento.

El presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de la correspondiente ordenanza de apropiaciones.

**PARAGRAFO:** El Gasto Público Social, no podrá disminuir con respecto al año anterior, y podrá estar financiado con Rentas propias.

**ARTICULO 49.-** Las funciones Públicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los órganos del Departamento o a través de contratos por organizaciones o entidades gubernamentales y no gubernamentales de reconocida idoneidad.

**ARTICULO 50.-** El Departamento podrá aportar partidas del Presupuesto para préstamos a los Municipios y a las entidades descentralizadas, si ello fuere necesario para el cumplimiento de leyes, contratos o sentencias o para atender necesidades del Plan Operativo Anual de Inversión. Estas apropiaciones se sujetarán únicamente a los trámites y condiciones que establezcan los reglamentos de este Estatuto.

Los recursos provenientes de la Amortización e intereses de tales préstamos se incorporaran al Presupuesto Departamental.

**ARTICULO 51.-** Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto Departamental asignaran en sus anteproyectos de presupuesto y giraran oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda Publica y atender el pago de impuestos y/o contribuciones, de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y telefono quienes no cumplan con esta obligacion se les iniciara un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloria Departamental en el que se podran imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

**ARTICULO 52.-** Codificación de los Ingresos y Gastos : La clasificación de ingresos y gastos se hará en códigos presupuestales y estadísticos para el cabal conocimiento de las actividades del Presupuesto de la Administración Departamental.

Los sistemas de clasificación que se hará a partir de esta clasificación abarcarán todas las etapas del proceso presupuestal.

**ARTICULO 53.-** Disposiciones Generales: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento y los institutos descentralizados, los cuales regirán únicamente para el respectivo año fiscal.

**ARTICULO 54.-** Los Gastos Autorizados por Leyes y Ordenanzas Preexistentes a La Presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Departamento: Serán incorporados de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel departamental y guardan concordancia con el Plan Departamental de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del Art. 21 de Ley 60 de 1993.

Los Proyectos de Ordenanzas mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno departamental a través de la secretaría de hacienda y del secretario del Ramo en forma conjunta.

**ARTICULO 55.-** Determinación de los Gastos: Sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. Los gastos decretados conforme a las normas legales vigentes.

2. Las apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, contemplados en el plan operativo anual de inversión, que previamente defina Planeación Departamental a través del Banco de Proyectos.
3. A Las leyes que organizan la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

PARAGRAFO .- Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno Departamental podrá con recursos del respectivo Presupuesto celebrar contratos con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos acordes con el plan de desarrollo Nacional y Departamental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 56- Los Créditos Judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos. Cada órgano deberá cumplir las decisiones judiciales, realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos; para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. Los servidores públicos deberán responder patrimonialmente por los Intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro Departamental como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Departamento, de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, Fiscales y penales del caso.

Notificando el acto Administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causaran intereses.

Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a ordenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios

ARTICULO 57.- Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare en déficit fiscal, el Secretario de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren del cómputo de las rentas y recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes y Ordenanzas anteriores.

En el Presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit. El pago podrá hacerse con pagos de títulos emitidos por el Gobierno Departamental en condiciones de mercado.

## CAPITULO VII

### PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 58.- Noción: La preparación del Presupuesto comprende una serie de etapas en las cuales el Presupuesto anual de la Administración Departamental se proyecta, estudia, aprueba y liquida para una vigencia fiscal.

ARTICULO 59.- Preparación del Proyecto : Corresponde al Gobierno Departamental y a la Asamblea preparar anualmente el proyecto de Presupuesto del Departamento con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto.

PARAGRAFO .- El Contralor Departamental presentará a más tardar el 31 de Mayo de cada año, al Gobierno Departamental y a la Asamblea un informe sobre las operaciones financieras y sobre el resultado de la ejecución del Presupuesto de la Administración Departamental, del año fiscal que expiró.

ARTICULO 60.- La Secretaría de Hacienda en coordinación con La Secretaría de Planeación, preparan el Plan Financiero. Este Plan deberá ajustarse con fundamentos en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo de Gobierno, previo

concepto del Consejo Superior de Política Fiscal.

**ARTICULO 61.-** Apropiación para Gastos de la Asamblea: La apropiación para atender los gastos de la Asamblea Departamental se hará en coordinación con el presidente de esta corporación, con base en los recursos existentes y en el incremento asignado para las demás Secretarías de la Administración Departamental.

**ARTICULO 62.-** La Preparación de las Disposiciones Generales del Presupuesto las hará el Secretario de Hacienda-Jefe de División Especial de Presupuesto

### CAPITULO VIII

#### PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA

**ARTICULO 63.-** Presentación del Proyecto: El Gobierno Departamental someterá el proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de La Asamblea por conducto del Secretario de Hacienda, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, el cual contendrá el proyecto de Rentas, gastos y el resultado fiscal.

**ARTICULO 64.-** El Presupuesto de Rentas se presentará por parte del gobierno Departamental a aprobación de la Asamblea Departamental, en los términos del artículo 18 del presente Estatuto y el Gobierno Departamental presentará un anexo junto con el mensaje del Gobernador del Departamento, con el detalle de su composición.

Estos Ingresos se podrán sustituir de acuerdo con el respectivo reglamento.

**PARAGRAFO:** Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la capacidad de endeudamiento, de pago, de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTICULO 65.-** Si los Ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, El gobierno Departamental por conducto de la Secretaría de Hacienda, ajustará el presupuesto de gastos para lograr compatibilidad en el ejercicio presupuestal con los Ingresos. En dicho proyecto se

harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

## CAPITULO IX

### ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO POR LA ASAMBLEA

**ARTICULO 66.-** Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto por el Gobierno Departamental, para que se convierta en ordenanza deberá ser sometido en plenaria de La Asamblea en tre (3) debates o como lo establezca la ley.

El estudio corresponde a La Asamblea Departamental por conducto de la Comisión de Presupuesto. El mismo día en que sea presentado en La Asamblea el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, se pasará a la Comisión respectiva para que lo estudie en su aspecto legal y numérico, y rinda el informe correspondiente antes del quince (15) de octubre para que se someta a primer debate o sea devuelto por la Comisión al Gobierno, según el caso.

Si La Comisión de Presupuesto de La Asamblea Departamental, resuelve que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto lo devolverá a La Secretaría de Hacienda para que se efectuen las correcciones pertinentes; El Secretario de Hacienda antes del veinticinco (25) de octubre, presentará de nuevo a la Asamblea el Proyecto corregido.

Y la plenaria efectuará su discusión antes de la media noche del día quince (15) de Noviembre de cada año para que el proyecto se convierta en Ordenanza.

**ARTICULO 67.-** Organó de Comunicación: El órgano de comunicación del Gobierno con la Asamblea en materia presupuestal es el Secretario de Hacienda. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar a nombre del Gobierno el cambio en el proyecto de presupuesto; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en el proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la comisión de Presupuesto hubiere necesidad de modificar una partida éstas formularán la respectiva solicitud al Secretario de Hacienda.

ARTICULO 68.- Los Computos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 69.- La Asamblea podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestos por el gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del estado, la atención completa de los servicios ordinarios de La Administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes de desarrollo a que se refiere al numeral 3 del artículo 300 de La Constitución Nacional.

ARTICULO 70. Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Departamental son competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda en materia fiscal, tendrá que actuar como parte del Gobierno Departamental.

Cualquier disposición en contrario quedará derogada, y la que se dicte no tendrá ningún efecto.

## CAPITULO IX

### REPETICION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 71- Repetición del Presupuesto: Si el Presupuesto anual del Departamento no fuere presentado por el Gobernador a la Asamblea dentro de los términos legales previstos en el presente Estatuto, el Gobierno Departamental expedirá el decreto de repetición antes del diez (10) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de La Constitución Política. Para su expedición el gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o renfundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los calculos de rentas e ingresos del año fiscal.

En la preparación del Decreto de repetición, el Gobierno tendrá en cuenta:

1. Presupuesto del año anterior, entendiendose como tal, el

42

sancionado o adoptado por el Gobierno Departamental y liquidado para el año fiscal en curso.

2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al Presupuesto para el año fiscal en curso.

**ARTICULO 72.-** La División Especial de Presupuesto hará los estimativos de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubri el total de los gastos, podrá el gobierno, en uso de la facultad constitucional, reducir los gastos y suprimir o refundir empleos hasta la cuantía del calculo de las rentas y recursos del capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el gobierno facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones.

**ARTICULO 73.-** Decreto de Repetición: Previo cumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente estatuto, El Gobernador procederá a expedir el correspondiente decreto de repetición del Presupuesto antes del veinte (20) de diciembre y se publicará en La Gaceta Departamental.

## CAPITULO X

### LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 74.-** Decreto de Liquidación del Presupuesto: Corresponde al Gobierno Departamental dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación del mencionado Decreto La Secretafá de Hacienda y La División Especial de Presupuesto obervará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de Presupuesto General del Departamento presentado por el Gobierno a consideración de la Asamblea.

2. Insertará todas las modificaciones que se hayan hecho en La Asamblea.
3. Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

PARAGRAFO.- El Decreto de liquidación del Presupuesto, se publicará en la gaceta Departamental.

## CAPITULO XI

### DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 75.- No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto Departamental hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Departamental, Regional o Nacional de Programas y Proyectos.

Se impulsarán proyectos a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Departamento y /o Municipios ante los órganos cofinanciadores.

El Departamento y Municipio deberá tener garantizado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponde.

Los proyectos para cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto de liquidación o sus distribuciones serán evaluadas y aprobadas directamente por los órganos cofinanciadores.

ARTICULO 76.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien

este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado.

Para las modificaciones a la planta de personal de los órganos que conforman el presupuesto Departamental, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la División especial de Presupuesto en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

A) DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

ARTICULO 77.- La ejecución de Presupuesto de Gastos del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponible en la cuenta única departamental para los órganos financiados con recursos del departamento y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden departamental en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

ARTICULO 78.- Clasificación y Elaboración: El PAC estará clasificado en la forma que establezca el Gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el Presupuesto

General del Departamento, con la asesoría de La División Especial de Presupuesto y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en La División Especial de Presupuesto.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Jefe de División Especial de Presupuesto Departamental, con base en las metas financieras establecidas.

El CONFIS podrá reducir el PAC, en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente podrá reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones así lo exijan.

El Tesorero Departamental no podrá modificar la disponibilidad establecida en el PAC y por lo tanto, deberá registrar y garantizar, de manera inmediata sin restricciones ni requisitos adicionales, estos montos. Cualquier incumplimiento de las

obligaciones estatales que se produzca como consecuencia de la violación de los incisos anteriores será causal de mala conducta del servidor público que dio lugar a su ocurrencia. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

B) DEL RECAUDO DE LAS RENTAS Y GIROS DEL GASTO

ARTICULO 79.- Corresponde a La Secretaría de Hacienda efectuar el recaudo de las rentas y del recurso de capital del presupuesto del departamento por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto.

C) MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.

ARTICULO 80.- En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Departamental, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que La Secretaría de Hacienda estimará que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados . En tales casos el gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 81.- Cuando El Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplica una u otra medida. Expedido el Decreto se procederá a reformarse fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones, que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el Gobierno Departamental lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

ARTICULO 82.- Solamente la Asamblea Departamental podrá exceder las cuantías autorizadas en el presupuesto o incluir nuevos gastos a través de traslados y créditos adicionales; en consecuencia, ninguna junta directiva podrá ajustar los

presupuestos de las entidades descentralizadas en este sentido, con excepción de Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

**ARTICULO 83.-** Cuando Durante la ejecución del Presupuesto del Departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por ordenanza, se pueden abrir créditos adicionales por La Asamblea con arreglo de las disposiciones de los artículos siguientes.

**ARTICULO 84.-** El Gobierno Departamental presentará a La Asamblea Proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gasto de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

**ARTICULO 85.-** Ni la Asamblea ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que trate de créditos abiertos mediante contracréditos la ordenanza de apropiación.

**ARTICULO 86.-** La Disponibilidad de los Ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificado por el Contador del Departamento. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificado por el Jefe de Presupuesto del Organó respectivo.

**PARAGRAFO.-** Transitorio Mientras se implementa el cargo de Contador General de la División de contabilidad del Departamento, el certificado de disponibilidad para abrir créditos adicionales al presupuesto, será expedido por el Jefe especial de la División de Tesorería.

**ARTICULO 87.-** Cuando se Fusionen Organos o se trasladen funciones de uno u otro, el Gobierno Departamental, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en

cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por la Asamblea Departamental.

**ARTICULO 88.-** Los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos serán abiertos por la Asamblea a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

**D) DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y RESERVAS.**

**ARTICULO 89.-** Las Apropiaciones Incluidas en el Presupuesto del Departamento, son autorizaciones de gastos que la Asamblea apruebe para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta (31) y uno de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Las obligaciones y compromisos que a treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal, no se hayan podido cumplir que estén legalmente contraídas y desarrollen el objeto de la apropiación, se podrán atender únicamente con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, para tal efecto, el Gobierno Departamental mediante decreto modificará el presupuesto de cada órgano hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago.

Las cuentas por pagar a treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal que ampare los compromisos que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y de anticipos pactados en los contratos se cancelarán con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna.

En consecuencia cada dependencia comunicará a la Tesorería Departamental una relación detallada de estas, antes del diez (10) de enero del siguiente junto con el programa de pagos correspondientes.

**ARTICULO 90.-** Cada dependencia enviará una relación detallada de los compromisos pendientes de pago de La División Especial de Presupuesto proponiendo la reducción presupuestal correspondiente. El Gobierno Departamental establecerá los

requisitos y plazos que deben cumplir los órganos en este proceso.

**ARTICULO 91.-** Artículo Transitorio: El régimen de reservas presupuestales establecidas en La Ley 38 de 1989 continuará vigente durante un período de cuatro (4) años de la siguiente forma:

Año 1995 se podrá constituir reservas hasta por un 75% de las obligaciones pendientes de pago a treinta (31) y uno de diciembre de 1994.

En 1996 hasta un 50% de la correspondiente a 1995

Para 1997 hasta un 25% de la correspondiente a 1996

Los remanentes se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente para lo cual el gobierno departamental hará por decreto los ajustes correspondientes.

En este período de transición el monto que se determine como reserva presupuestal se constituirá para cada órgano y lo podrá ejecutar desde el monto en que La División Especial de Presupuesto reciba una relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondientes a este período.

El control fiscal lo hará en forma posterior La Contraloría del Departamento.

De 1998 en adelante se aplicará el sistema previsto en los artículos 38 y 39, Ley 179 de 1994, de reforma y quedan derogadas todas las referencias que sobre reservas presupuestales se hagan en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

### CAPITULO XIII

#### CONTROL POLITICO Y EL SEGUIMIENTO FINANCIERO

**ARTICULO 92.-** Control Político: Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales y legales sobre la materia, La Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el sistema presupuestal mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación a Los Secretarios, Gerentes o Directores de Institutos Descentralizados a las sesiones plenarias o a las Comisiones respectivas.

- b) Examen de los informes que el Gobernador, los secretarios y los jefes de los diferentes órganos del gobierno departamental rindan a La Asamblea.
- c) Análisis que adelante La Asamblea para el fenecimiento de la cuenta general de presupuesto y del tesoro que presente el contralor departamental

**ARTICULO 93.-** La Secretaría de Hacienda, División Especial de Presupuesto; Para realizar La Programación Y La Ejecución Presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto del departamento, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del departamento dedicadas a actividades no financieras.

**PARAGRAFO.-** La Secretaría de Planeación Evaluará la gestion y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

**ARTICULO 94.-** Los Organos que hacen parte del presupuesto del Departamento, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industrial y comercial del Departamento dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda, División Especial de Presupuesto la información que estos le soliciten para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal. La secretaria de Planeación podrá solicitar directamente información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

La Secretaría de Hacienda y La División Especial de Presupuesto será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del departamento, de las empresas industriales y comerciales del departamento de las sociedades de economía mixta con régimen de empresas industriales y comerciales del departamento dedicadas actividades no financieras. Esta dirección diseñará los métodos y procedimientos de ifnormación y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas a La Secretaría de Planeación.

Para tales efectos La Secretaría de Hacienda determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden departamental.

**ARTICULO 95.-** La Secretaría de Hacienda y La División Especial

de Presupuesto: Podrá suspender o limitar el programa anual mensualizado de caja de los órganos que conforman el presupuesto general del departamento y ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos para los municipios que incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal, e igualmente podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

**ARTICULO 96.-** Ejercerá la vigilancia administrativa La División Especial de Presupuesto del uso que se da a los aportes o prestamos del presupuesto departamental a las empresas industriales y comerciales de conformidad con los reglamentos que para el efecto establezca el gobierno departamental.

**ARTICULO 97.-** Control Fiscal. La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

#### DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTICULO 98.-** A Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto con excepción del de inembargabilidad.

Le corresponde al Gobierno establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

La Secretaría de Hacienda establecerá las directrices y controles que las empresas industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

**ARTICULO 99.-** Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales son propiedad del departamento. El Consejo de Gobierno en cada vigencia fiscal determinará la

cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del presupuesto departamental.

PARAGRAFO.- El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones de este artículo deberá considerar el concepto del representante legal de las entidades correspondientes sobre las implicaciones financieras de la distribución propuesta de los excedentes financieros.

#### DEL TESORO DEPARTAMENTAL E INVERSIONES

ARTICULO 100.- La Tesorería Departamental en el manejo de la cuenta única departamental podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras previo visto bueno del Secretario de Hacienda.

1. Operaciones sobre títulos valores internos y externos
2. Celebrar operaciones de crédito de tesorería.
3. Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primarios y secundarios.
4. Aceptar el endoso a su favor de títulos valores de deuda pública de la Nación o de los departamentos para el pago de obligaciones de los órganos públicos con el tesoro del departamento, con excepción de los de origen tributario.
5. Las demás que establezca el gobierno.
6. Operaciones en el Departamento sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgo.

El Gobierno Departamental podrá constituir un Fondo para la rendición anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado.

ARTICULO 101.- El Gobierno Departamental a través de tesorería, previo visto bueno del Secretario de Hacienda podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública, emitidos por el departamento. Tales títulos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia.

ARTICULO 102.- Tesorería Departamental elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes.

Pertenece al Departamento los rendimientos obtenidos por el sistema de cuenta única departamental así como la de los Institutos Descentralizados a excepción los que obtengan los órganos de previsión social.

ARTICULO 103.- Los Establecimientos Públicos del Orden Departamental podrán invertir sus excedentes de liquidez en título emitidos por La Nación o el Departamento si los hubiere en condiciones del mercado o en otras inversiones autorizadas La Secretaría de Hacienda.

#### CAPACIDAD DE CONTRATACION DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL

ARTICULO 104.- Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la constitución y la ley.

#### DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES

ARTICULO 105.- Además de la responsabilidad penal a que haya lugar serán fiscalmente responsables:

1. Los Ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los Organos Oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios de los organos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal o emitan giros para el pago de las mismas.

109

3. El ordenador del gasto que solicite constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. Los ordenadores, pagadores y auditores internos que efectuen y autoricen pagos, cuando con ello se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO.-** Los ordenadores, pagadores o quienes haga sus veces y los auditores internos y demás funcionarios de manejo, que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirá en causal de mala conducta.

**ARTICULO 106.-** Los ordenadores, auditores internos, pagadores o funcionarios que hagan sus veces serán solidariamente responsables de los pagos que efectúan sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 107.-** El Gobierno establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTICULO 108.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando el gobierno departamental enajenece su participación en una empresa, con el fin de tomar las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, deberá ofrecer condiciones especiales para promover el acceso a dichas propiedad por parte de sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores, siguiendo para el efecto el procedimiento que para cada caso establezca el Consejo de Gobierno.

No habrá lugar al ejercicio de derechos de preferencia en favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, distinto a lo establecido en el presente artículo.

La enajenación accionaria que se realice entre órganos departamentales no se sujetará al procedimiento previsto en los literales anteriores, sino que para este efecto se aplicará únicamente las reglas de contratación interadministrativas vigentes. Así mismo la venta de activos estables distinto de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, sólo se sujetarán a las reglas generales de contratación.

En cualquier evento, las rentas que obtenga el Departamento como consecuencia de la enajenación de acciones, bonos u otros activos, deberá incorporarse en el Presupuesto General del Departamento.

**ARTICULO 109.-** Las normas establecidas en la presente ordenanza se aplicará en aquellos municipios que no posean su propio estatuto presupuestal, y que la vigilancia fiscal corresponda a La Contraloría Departamental.

**ARTICULO 110.-** El Gobierno Departamental quedará autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones solo requieren autorización del Secretario de Hacienda, no afectaran el cupo de endeudamiento, no tendrán efecto presupuestales y no afectara la deuda neta del departamento al finalizar la vigencia.

**ARTICULO 111-** Inexequibilidad Parcial de la Ordenanza de Presupuesto: Si la inexequibilidad o nulidad afectaren alguno o algunos de los renglones del presupuesto, rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental suprimirá apropiaciones por cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno Departamental aplazará apropiaciones por un monto igual.

Si la inexequibilidad o la nulidad afectaren algunas apropiaciones para gastos, el Gobernador pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada, y contracreditará las apropiaciones afectadas.

**ARTICULO 112-** Inexequibilidad Total de la Ordenanza de presupuesto: Si el tribunal administrativo del Meta declara inexequible la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento en su totalidad, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto.

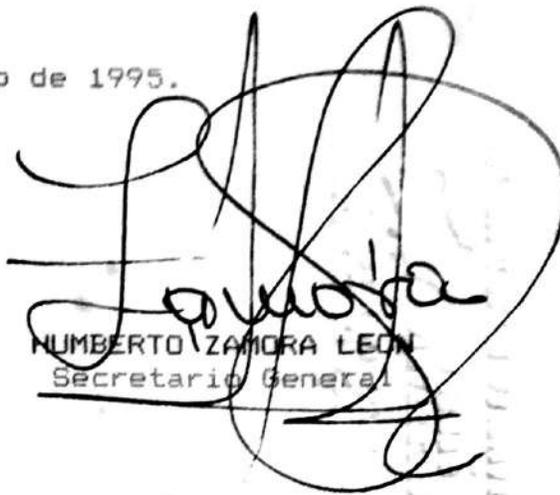
**ARTICULO 113-** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la ordenanza 013 ext. de 1992 y la ordenanza 005 ext. de 1991.

Dada en Villavicencio, el 18 de Agosto de 1995.



HERNAN ROJAS ARDILA  
Presidente

101



HUMBERTO ZAMORA LEON  
Secretario General

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL  
META

CERTIFICAN :

Que esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días catorce (14) diecisiete (17) y dieciocho (18) de Agosto de 1995.



HERNAN ROJAS ARDILA  
Presidente



HUMBERTO ZAMORA LEON  
Secretario General



ORDENANZA No.061 DE 1995

"por la cual se reforma al ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL, los Institutos Descentralizados y de determinan sus procedimientos, según lo dispuesto en la Ley 179 de 1994 y Ley 38 de 1989".

SANCIONESE, COMNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 08 SET. 1995



*Alfonso Ortiz Bautista*  
ALFONSO ORTIZ BAUTISTA  
Gobernador del Meta



*Juan Castro Cano*  
JUAN CASTRO CANO  
Secretario de Hacienda